

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de septiembre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 28, 29, 30, 31 de julio y 3 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 3 de agosto hogaño como consta a continuación. Sírvase proveer.

Fwd: 2018-460 EJECUTIVO BBVA COLOMBIA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>

Lun 3/08/2020 12:34 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (503 KB)

2018-460 SUBS AURA I. SAAVEDRA R-1.pdf; AURA I SAAVEDRA- REFORMA HEREDEROS INDETERMINADOS 1.pdf;

DOY ALCANCE A MI CORREO ELECTRÓNICO, CON EL FIN DE APORTA LIBELO DE LA DEMANDA

DORIS CASTRO VALLEJO

C.C. 31.294.429 de Cali

T.P. 24.857 del C. S de la Judicatura

Representante Legal de

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

NIT 805.027841-5

Email puertaycastro@puertaycastro.com

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1245
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – notifica.co@bbva.com
juliana.tello@bbva.com
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO – puertaycastro@puertaycastro.com
– notificaciones@puertaycastro.com
Demandados: Herederos indeterminados de la causante AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO
Radicación: 760014003001 **20180046000**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de los herederos indeterminados de la causante AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO, presentando aclaración a las inquietudes que se generaron al momento de la inadmisión.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de los herederos indeterminados de la causante AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.398.061, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **00130572005000145373.**

a) La suma de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.033.138,00) M/Cte.**, como capital insoluto contenido en el Pagaré.

b) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$245.759,00) M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde el día 17 de diciembre de 2016 hasta el 04 de abril de 2018, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de abril de 2018, sobre el valor indicado en el literal **a)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. Pagaré No. **0013015863960592441.**

d) La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$38.900.685,00) M/Cte.**, como capital insoluto contenido en el Pagaré.

e) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.086.962,00) M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde el día 05 de marzo de 2016 hasta el 04 de abril de 2018, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de abril de 2018, sobre el valor indicado en el literal **d)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3. Pagaré No. **00130158639605920475.**

g) La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$45.707.381,00) M/Cte.**, como capital insoluto contenido en el Pagaré.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

h) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.113.619,00) M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde el día 23 de marzo de 2016 hasta el 04 de abril de 2018, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

i) Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de abril de 2018, sobre el valor indicado en el literal **g)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados de la causante AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO, lo anterior de conformidad con lo indicado en el Art 87 del C.G del P., en concordancia con el artículo 108 del C.G. P, el que se surtirá solo con el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el RNPE haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de septiembre de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db3dbf878a7f164acd64ed784af2267700798ee45cf54eed34b586f646ce123**

Documento generado en 26/09/2020 04:08:51 p.m.